

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0199
22-05-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.* 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.* 3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que*

cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;

- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin*

perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(…) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*
- Que,** el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que: *“(…) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que las Veedurías se conformarán de la siguiente manera: *“(…) con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: (...) c) A*

solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 37 expresa que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

Que, mediante Oficio N° 057-GADPRC-P-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Tlgo. Ignacio Cepeda, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Columbe, mediante el cual solicitó a la Ing. Nicole Bonifaz, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la autorización y acreditación de una Veeduría Ciudadana para *“VIGILAR EL PROYECTO PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A TRAVÉS DEL ADOQUINADO DE 6.18 KM DEL ANILLO VIAL LLINLLIN, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DCHI-2024-0127-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de la Delegación del CPCCS de la provincia de Chimborazo mediante el cual remitió la siguiente información al Mgs. Jaime Andres Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social: *“Conforme establece el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, adjunto me permito remitir Oficio Nro. 057-GADPRC-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, respecto a la solicitud de conformación de una veeduría ciudadana para “... Vigilar el proyecto MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A TRAVÉS DEL ADOQUINADO DE 6.18 KM DEL ANILLO VIAL LLINLLIN, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Veeduría solicitada por el Tlgo. Ignacio Cepeda, presidente del GADPR Columbe”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0388-M, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Amparito del Cisne Morocho Aguirre, Especialista en Veeduría, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, se remitió a la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, el Informe de Precisión de Objeto de Veeduría;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0415-M de 20 de mayo de 2024, la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control

Social, remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DEL CONVENIO TRIPARTITO NRO.HGADPCH-DGAJ-2023-0015, CUYO OBJETO ES MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A TRAVÉS DEL ADOQUINADO DE 6.18 KM DEL ANILLO VIAL LLINLLIN DE LA PARROQUIA DE COLUMBE CANTÓN COLTA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0415-M, de 20 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para: “**VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DEL CONVENIO TRIPARTITO NRO. HGADPCH-DGAJ-2023-0015, CUYO OBJETO ES MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A TRAVÉS DEL ADOQUINADO DE 6.18 KM DEL ANILLO VIAL LLINLLIN DE LA PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0415-M, de 20 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es: “**VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DEL CONVENIO TRIPARTITO NRO. HGADPCH-DGAJ-2023-0015, CUYO OBJETO ES MEJORAR LA CONECTIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A TRAVÉS DEL ADOQUINADO DE 6.18 KM DEL ANILLO VIAL LLINLLIN DE LA PARROQUIA DE COLUMBE, CANTÓN COLTA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”; para lo cual, se dispone a la Delegación Provincial de Chimborazo, realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial de Chimborazo, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y Delegación Provincial del Chimborazo, a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 22 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 22 de mayo 2024 a las 11h21, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

MM/GG

CPPCS-PLE-SG-021-O-2024-0199/22-05-2024

Página 6 de 6